

ORDEN de 20 de marzo de 1962 por la que se declara la nulidad de pleno derecho de determinadas normas de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 23 de marzo de 1960 que regula el vertido de aguas residuales.

Excelentísimos señores:

Publicada la Orden ministerial de Obras Públicas de 23 de marzo de 1960, que regula el vertido de aguas residuales en aguas públicas, el Ministerio de Agricultura solicitó la nulidad de pleno derecho de la misma por entender que vulnera los preceptos de la vigente Ley de Pesca Fluvial, de 20 de febrero de 1942, tramitándose el expediente por la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas de procedimiento establecidas por la Orden de 12 de diciembre de 1960.

Esta Presidencia del Gobierno, previo acuerdo del Consejo de Ministros del día 9 de los corrientes y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha dispuesto:

Artículo 1.º Se declaran nulas de pleno derecho las normas primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, octava y novena de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 23 de marzo de 1960, que aprueba las normas complementarias que regulan la aplicación de la Orden del mismo Ministerio de 4 de septiembre de 1959.

Lo digo a VV. EE. para conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1962.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Obras Públicas y de Agricultura

ORDEN de 20 de marzo de 1962 por la que se declara la nulidad de pleno derecho de las normas 4.ª a 14 de la Orden de 8 de agosto de 1960 dictada por el Ministerio de Agricultura.

Excelentísimos señores:

Publicada por el Ministerio de Agricultura la Orden de 8 de agosto de 1960 sobre aplicación de la vigente Ley de Pesca Fluvial, en relación con las alteraciones de las condiciones biológicas, físicas o químicas de las aguas continentales, el Ministerio de Obras Públicas solicitó la nulidad de pleno derecho de la misma por entender que es de su competencia la concesión o autorización de cuantos aprovechamientos son objeto de la Ley de Aguas, de 13 de junio de 1879, tramitándose el expediente por esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden de 12 de diciembre de 1960.

Esta Presidencia del Gobierno, previo acuerdo del Consejo de Ministros y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha dispuesto:

Artículo 1.º Se declaran nulas de pleno derecho las normas cuarta a catorce, ambas incluidas, de la Orden del Ministerio de Agricultura de 8 de agosto de 1960, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 194, de 13 de agosto del mismo año, por la que se dictan normas sobre la aplicación de la vigente Ley de Pesca Fluvial y Reglamento de la misma.

Lo digo a VV. EE. para conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1962.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Obras Públicas y de Agricultura

CORRECCION de erratas de la Orden de 13 de marzo de 1962 por la que se completa el artículo cuarto de la de 18 de abril de 1959, sobre normas de traslado de los funcionarios procedentes de la Zona Norte de Marruecos y Escala a Extinguir de Tánger.

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 73, de fecha 26 de marzo de 1962, se transcribe a continuación, rectificado debidamente, el párrafo afectado:

«2.º Cuando las condiciones del puesto de trabajo así lo aconsejen, el funcionario designado para cubrir destino forzoso de su especialidad podrá ser sometido a reconocimiento de un tribunal médico para que determine si reúne las facultades físicas necesarias; en caso negativo quedará sin efecto su designación y se observará en la provisión forzosa de la vacante la misma norma de precedencia escalafonal que establece el número primero de esta Orden.»

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 8 de febrero de 1962 por la que se declara de aplicación a las líneas interurbanas de tranvías y trolebuses la de 18 de noviembre de 1961, por la que se autoriza el redondeo de los precios de los billetes en los servicios regulares de transporte de viajeros por carretera.

Ilustrísimo señor:

Las Ordenes ministeriales de 22 de julio de 1958 y 21 de agosto de 1959 autorizaban a la RENFE, a los Ferrocarriles de Vía Estrecha y a la Explotación de los Ferrocarriles por el Estado, respectivamente, el redondeo de los precios de los billetes en la forma que en las mismas se indicaba.

Las mismas razones que existieron, para la ampliación de los redondeos en el ferrocarril, aconsejaron la promulgación de la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1961, que autorizó el redondeo en el precio de los billetes en los servicios regulares de transporte por carretera.

El Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones ha solicitado que esta última Orden ministerial se haga extensiva a los líneas interurbanas de tranvías y trolebuses, habida cuenta de que cumplen análogos cometidos que aquéllas, prestan servicio por las mismas vías y únicamente se diferencian en el sistema técnico empleado.

Teniendo en cuenta que, efectivamente, los servicios prestados por las líneas interurbanas de tranvías y trolebuses son en todo análogos a los también interurbanos prestados en autobuses, diferenciándose solamente en el sistema técnico empleado, no hay motivo alguno para que lo que se aplica a uno de los sistemas de explotación no se aplique a los otros.

En consecuencia, este Ministerio ha resuelto:

Declarar de aplicación a las líneas interurbanas de tranvías y trolebuses la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1961, por la que se autoriza el redondeo de los billetes en los servicios regulares de transporte de viajeros por carretera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de febrero de 1962.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de marzo de 1962 por la que se eleva a definitivo el Reglamento de Escuelas Técnicas Superiores.

Ilustrísimo señor:

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas, de 20 de julio de 1957, y la de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido, de 26 del mismo mes y año, de acuerdo con la propuesta de la Junta de Enseñanza Técnica, y una vez cumplido el trámite que previene el artículo 130, 1, de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto que el Reglamento de las Escuelas Técnicas Superiores, aprobado provisionalmente por Orden